



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ENVIGADO

TRASLADOS

TRASLADO No.039

Fecha del Traslado: 23/07/2020

Página: 1

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
EJECUTIVO	2012-00385 ACUMULADO CON 2012-00579	ALBERTO RESTREPO HOYOS	MIRIAM DEL SOCORRO VILLEGAS	RECURSO DE REPOSICIÓN	11-03-2020	24/07/2020	28/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA

HOY 23 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
Secretario

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
Secretario

REPOSICION Y APELACION

Luis fernando Restrepo restrepo <lunando3@hotmail.com>

Mié 01/07/2020 10:35

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE INICIAL: MARIA INES TAMAYO

DEMANDADA: MIRIAM DEL SOCORRO VILLEGAS

ACUMULANTE: ALBERTO RESTREPO HOYOS

RADICADO: 05266310300220120057900

LUIS FERNANDO RESTREPO, apoderado judicial de la demandante inicial, formulo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto fechado Marzo 11 del año en curso, que negó el desistimiento tácito de la demanda de acumulación, el cual sustento en los siguientes términos:

Se aduce que en el escrito no se señalan cuales son los requisitos que se cumplen para decretar el desistimiento tácito y que en el cuaderno de medidas cautelares hay actuaciones del año 2018 y 2019.

El art. 317 del Código General del Proceso indica: " Desistimiento tácito....2....b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....".

En el expediente se puede establecer claramente que en la demanda de acumulación el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución tiene más de dos años de dictado y que el demandante, en acumulación no ha desplegado ninguna actividad que amerite actuación dentro de su proceso; la actividad que se ha desplegado en el cuaderno de medidas cautelares ha sido de éste apoderado o de la parte accionada pero no del acumulante.

El desistimiento tácito es un castigo establecido por la ley para el demandante que abandona el proceso, es decir, que renuncia a sus derechos.

Por lo expuesto si se dan todos los elementos jurídicos para decretar el desistimiento tácito del proceso acumulado.

Del Señor Juez

LUIS FERNANDO RESTREPO
C.C. NRO. 71.589.811
T.P. NRO. 127.971 del C.S. de la J.